

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$22.488.929

Intereses corrientes desde el 06/07/2016 hasta el 05/03/2018.....\$ 4.487.188

Intereses moratorios desde el 06/08/2016 hasta el 28/02/2021.....\$18.309.801

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2016	AGOSTO	\$192.323	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	25	\$ 0	\$3.876
	SEPTIEMBRE	\$386.747	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1	\$ 9.427	\$0,00
	OCTUBRE	\$583.296	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1	\$ 14.613	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$781.992	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1	\$ 19.591	\$0,00
	DICIEMBRE	\$982.858	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1	\$ 24.623	\$0,00
2017	ENERO	\$1.185.919	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 30.143	\$0,00
	FEBRERO	\$1.391.198	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 35.360	\$0,00
	MARZO	\$1.598.720	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 40.635	\$0,00
	ABRIL	\$1.808.509	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 45.948	\$0,00
	MAYO	\$2.020.590	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 51.336	\$0,00
	JUNIO	\$2.234.988	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 56.784	\$0,00
	JULIO	\$2.451.728	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 61.397	\$0,00
	AGOSTO	\$2.670.836	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 66.884	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.892.338	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 72.431	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.116.261	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 75.336	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.342.630	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 80.142	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.571.471	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 84.916	\$0,00
2018	ENERO	\$3.802.812	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 90.096	\$0,00
	FEBRERO	\$4.036.681	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 96.994	\$0,00
	MARZO	\$4.273.105	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 101.193	\$0,00
	ABRIL	\$22.488.929	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 527.834	\$0,00
	MAYO	\$22.488.929	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 526.886	\$0,00
	JUNIO	\$22.488.929	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 523.091	\$0,00
	JULIO	\$22.488.929	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 517.152	\$0,00
	AGOSTO	\$22.488.929	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 515.011	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.488.929	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 511.916	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.488.929	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 507.626	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.488.929	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 504.285	\$0,00
	DICIEMBRE	\$22.488.929	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 502.135	\$0,00
2019	ENERO	\$22.488.929	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 496.395	\$0,00
	FEBRERO	\$22.488.929	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 509.295	\$0,00
	MARZO	\$22.488.929	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 501.418	\$0,00
	ABRIL	\$22.488.929	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 500.223	\$0,00
	MAYO	\$22.488.929	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 500.701	\$0,00
	JUNIO	\$22.488.929	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 499.744	\$0,00
	JULIO	\$22.488.929	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 499.266	\$0,00
	AGOSTO	\$22.488.929	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 500.223	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.488.929	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 500.223	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.488.929	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 494.958	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.488.929	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 493.281	\$0,00
	DICIEMBRE	\$22.488.929	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 490.405	\$0,00
2020	ENERO	\$22.488.929	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 487.045	\$0,00
	FEBRERO	\$22.488.929	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 494.000	\$0,00
	MARZO	\$22.488.929	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 491.364	\$0,00



2021	ABRIL	\$22.488.929	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 485.124	\$0,00
	MAYO	\$22.488.929	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 473.088	\$0,00
	JUNIO	\$22.488.929	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 471.399	\$0,00
	JULIO	\$22.488.929	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 471.399	\$0,00
	AGOSTO	\$22.488.929	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 475.499	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.488.929	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 476.944	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.488.929	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 470.675	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.488.929	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 464.635	\$0,00
	DICIEMBRE	\$22.488.929	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 455.432	\$0,00
	ENERO	\$22.488.929	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 452.034	\$0,00
	FEBRERO	\$22.488.929	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 457.371	\$0,00
	TOTAL													\$ 18.305.925	\$ 3.876

TOTAL..... \$45.285.918

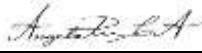
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$45.285.918 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 0029700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha  ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea54a2d27466297d7a10811aac99e0d301b82f6850892759ce2843c0ef752d0**

Documento generado en 09/07/2021 11:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$2.250.000
Intereses moratorios desde el 10/09/2017 hasta el 30/11/2019.....\$1.376.356
Intereses moratorios desde el 01/12/2019 hasta el 30/03/2021.....\$ 757.751

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
						%		%				INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	DICIEMBRE	\$2.250.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 49.065	\$0,00
2020	ENERO	\$2.250.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 48.728	\$0,00
	FEBRERO	\$2.250.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 49.424	\$0,00
	MARZO	\$2.250.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 49.161	\$0,00
	ABRIL	\$2.250.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 48.536	\$0,00
	MAYO	\$2.250.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 47.332	\$0,00
	JUNIO	\$2.250.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 47.163	\$0,00
	JULIO	\$2.250.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 47.163	\$0,00
	AGOSTO	\$2.250.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 47.573	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.250.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 47.718	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.250.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 47.091	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.250.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 46.486	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.250.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 45.566	\$0,00
2021	ENERO	\$2.250.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 45.226	\$0,00
	FEBRERO	\$2.250.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 45.760	\$0,00
	MARZO	\$2.250.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 45.760	\$0,00
	TOTAL												\$ 757.751	\$ 0

TOTAL..... **\$4.384.107**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.384.107 hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Se RECONOCE al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado STIVEN LANCHEROS AVILA.

3. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de los demandados; el Despacho procede a relevarla para nombrar a JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

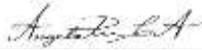
Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0046300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f169c4f71a4b8d744d503185a570f98809a09f747f3e06673e5e86c316c034f**
Documento generado en 09/07/2021 11:55:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Por otra parte y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$3.379.963 y hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00891 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6342814c7b626dfc590b886a92ad7282dfd5cab40d7e020488ade13479055b**

Documento generado en 09/07/2021 11:55:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

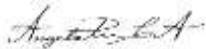
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2020 y que obra a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2018 0091300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034a49e08ce4555f3d8e9f9cf2c789b3aef7f484d6771f919e522c09a34b7f7**

Documento generado en 09/07/2021 11:55:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en auto de fecha 24 de noviembre de 2020; la cual se realizara el día 30 del mes de agosto del año 2021, a las 2:00 p.m., en los términos citados en el señalado proveído.

En dicha fecha la prueba testimonial se recepcionará en el siguiente orden:

GLORIA YAMILE SUAREZ VELEZ a las 2:45p.m.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes los memoriales y pruebas allegadas tanto por el apoderado de la parte actora como por la apoderada de la demandada, de igual manera se incorpora la experticia allegada por el perito nombrado y posesionado dentro del presente asunto y las respuestas a nuestros oficios Nos. 1999 y 2013 allegadas por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Sumario N° 500014003001 2019 00161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2df178b34a20358fc2bd7baa2b84b782a575c01711a6da428ab9351665e6a2

Documento generado en 09/07/2021 11:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado al correo electrónico del juzgado con el que el apoderado de la actora descurre el traslado de las excepciones presentadas y el mismo no será tenida en cuenta por haberse presentado de forma extemporánea.

2. De la reforma de la demanda presentada por el extremo actor, se ordena correr traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es por la mitad del término inicial (5 días), que correrán pasados tres (3) días desde la notificación

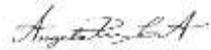
Por secretaría, vencido el término anterior, vuelvan al Despacho las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00164 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83dc1d205069fb6e75e34849a1b7c827c51e87baf028e1bdb6a76b2712f1a13

Documento generado en 09/07/2021 11:55:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la instalación de la valla y de las publicaciones del edicto emplazatorio respecto de las persona indeterminadas, en virtud de lo ordenado en auto del 29 de marzo de 2019.

A efectos de dar celeridad al proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 y el numeral 7º del canon 375 del Estatuto Procesal Civil y en el ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Emplazados los datos de las persona requeridas (indeterminados) y de aquellos contenidos en la valla.

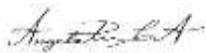
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 16 de marzo de 2020 allegado por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, con el que dan respuesta a nuestro oficio No.1181.

3. Por otra respecto a lo solicitado por los señores WILLIAM FANDIÑO Y ALEXIS FANDIÑO en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se les requiere para que aporten la documentación necesaria que los acredite como terceros vinculados y con los derechos de intervenir dentro del presente asunto respecto del bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2019 00213 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac046c65a4a9726b25a3c5fa3993a478e10c79c210c3dbcb4166f8c6152e5da**
Documento generado en 09/07/2021 11:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$116.145.281,61 y hasta el 19 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte y respecto de la solicitado por la apoderada de la parte actora de remitir al correo electrónico copias de las respuestas allegadas al expediente por parte de las entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab1ffea0058a834e92e39394138cc32951d3e98258f1911f7b23fb70a00a3bb**

Documento generado en 09/07/2021 11:55:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



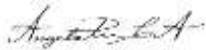
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar al abogado VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por otra parte, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00277 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37e9cb8f05b43c8c70690e94e4a8d74daf9f8ef984355e260dda682901c7a78**
Documento generado en 09/07/2021 11:55:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



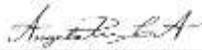
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00278 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb3c9f1ede3843d1da52e289e196d47e95f1a07f1671306f24b44ab5dcf357f**
Documento generado en 09/07/2021 11:56:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar al abogado VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por otra parte, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00280 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9e2b460382abd21e911cc6a66772a53f73484ab5912621455c0c033eebaf6d**
Documento generado en 09/07/2021 11:56:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

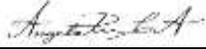


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se RECONOCE al abogado JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada MARYORI STEFFAN SILVA AREVALO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 0046700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3314313b2e4f1e05f28f37c5553d02adc2766f0a6e79ed8107c8265f19e68524**
Documento generado en 09/07/2021 11:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



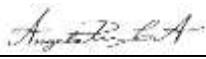
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 18 de junio de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2021 00562 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43b7304cb1d5a1982f20cfbad0dc278ef8cdbef2b604226295bca26ce6330f03
Documento generado en 09/07/2021 11:56:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 18 de junio de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 y el canon 376 *ejusdem*, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demandada de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, formulada por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.002.210.6 contra LUZ ADRIANA BENJUMEA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.439.263, ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.808.453, JUAN GABRIEL BENJUMEA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 86.074.472, FLOR MARIA RAMIREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.390.847, JUAN DAVID BENJUMEA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.827.043, YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.444.968, LUIS FERNANDO BENJUMEA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.344.529 y JULIO CESAR BENJUMEA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040790.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo ordenado por el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: Para llevar a cabo la Inspección Judicial se fija el día 18 del mes de agosto del año 2021, a las 8:30 a.m., según lo dispone el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985.

Asimismo, como acompañamiento técnico para efectuar esa diligencia, se nombra al auxiliar de la justicia MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, quien deberá asistir en la fecha programada. Por secretaría procédase de conformidad para notificar ésta decisión.

Se fijan como gastos la suma de \$200.000, a cargo de la parte demandante.

No obstante, se le recuerda a la parte actora, que la diligencia se realizará en dicha fecha siempre y cuando se levante la suspensión ordenada en el Artículo 3º del Acuerdo CSJMEA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el 05 de abril de 2021, el cual establece: "Artículo 3º. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto".

CUARTO: Se accede a la solicitud de petición especial presentada por la parte actora, en consecuencia, se AUTORIZA la ocupación temporal y la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del proyecto, además del goce efectivo de la servidumbre sobre el predio identificado con cedula catastral No. 50001 0004 0004 3199 000 y registrado bajo el



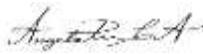
folio de matrícula inmobiliaria No. 230-163830 denominado "EL PALMAR LOTE 34", ubicado en el Municipio de Villavicencio Meta.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda del bien registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-163830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

SEXTO: Se reconoce personería judicial para actuar a la abogada CAROLINA MORENO CABRERA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Servidumbre N° 500014003001 2021 00565 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
638e82f193f888eba38d372273704f4a55fc786ee967ac0ff4457afea7d536a0
Documento generado en 09/07/2021 11:56:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **BEATRIZ COTES CUADROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.637, **CARLOS ALBERTO GONZALEZ COTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.924.307, **JORGE LUIS GONZALEZ COTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.221.128, **ANA MILENA GONZALEZ COTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.721.518, **MARIA FERNANDA GONZALEZ OTALORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.071.891.119, **SANDRA LILIANA GONZALEZ COVALEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.449.420, **MARCIA DEL PILAR GONZALEZ COVALEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.176.001, **DIANA PAOLA GONZALEZ COVALEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.300.471, **MARIA CRISTINA GONZALEZ COVALEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.362.116, **ANDREA CAROLINA GONZALEZ COVALEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.26.425.234, **LINA MARIA GONZALEZ COVALEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.36.303.401, **JULIANA GONZALEZ GAMBA** identificada con cedula de ciudadanía No.53.125.040, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA HEREDERA Y CAUSANTE JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA (q.e.p.d.)**, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos y herederos del causante **CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA (q.e.p.d.)** y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **OSCAR JAVIER BETANCOURTH RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.141.001, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación No. 01 celebrada ante la Personería Municipal de Paratebueno allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA HEREDERA Y CAUSANTE JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA (q.e.p.d.)** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA (q.e.p.d.)**



El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00572 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa8c7081844fa2f6522ed62ce3d63fbbf5421c509189b40f103052a305102b60
Documento generado en 09/07/2021 11:57:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 375 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la K 15 Este No. 27-44-48 Mz J Lote 2 de la Urbanización San Carlos de esta ciudad y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-127014, pretendido por **ANA EDILIA MORA AREVALOO** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.982.545, **GERSON GAMBOA MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.166.773 y **DEIMAR YESID GAMBOA MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.205.897 contra **ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.013.826 y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho de intervenir.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos notifíquese a los demandados, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-127014 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése como corresponda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

Aunado a lo anterior, bajo los términos indicados en el numeral 6º y 7º del Artículo 375 *ejusdem* deberá instalar hasta la práctica de audiencia de instrucción y juzgamiento una valla de



dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite e indicando el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a concurrir al proceso, la identificación del predio en letra de más de 07 centímetros de alto por cinco de ancho, surtido este debe aportar material fotográfico.

QUINTO: INFORMAR esta admisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

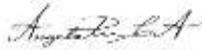
SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00575 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b1a6da57aef85d312340c93d49e9f1e6aec8feba95af52d06c33d08c592cef

Documento generado en 09/07/2021 11:57:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso verbal presentado por VICTOR ESTEBAN BARBOSA ESTEPA contra ASTOLFO ESTEPA.

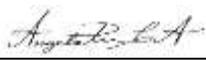
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00576 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7145418d4df1cd98d9ccdcfc69026599418ad01076cfdc3d61758ce33c2163f
Documento generado en 09/07/2021 11:57:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

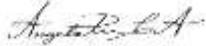
Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 18 de junio de 2021, por cuanto no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de dicho proveído esto es “*Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.*”, aunado a lo anterior téngase en cuenta que en el escrito de subsanación la parte actora manifiesta que si bien es cierto las fechas de vencimiento respecto de las letras de cambio descritas dentro del numeral 1 del auto de inadmisión no han ocurrido, las mismas están incorporadas en el contrato de prenda sin tenencia que suscribieron la partes y que por tal razón se podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento en cualquier tiempo; pero se advierte que dentro del escrito inicial de demanda en ninguno de sus apartes se indica que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo con garantía prendaria y que además de las letras de cambio allegadas se tenga como título base de la presente acción la prenda firmada entre las partes y que cada una de estas letras obedece a una cuota convenida por las partes y que por tal motivo da aplicación a la cláusula aceleratoria para hacer exigible el pago total de la obligación, toda vez que tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda solamente se hace alusión a las letras de cambio firmadas y adeudadas por el demandado .

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00579 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81fe81d84ee110dac88180ba097ee6fec5f01153f7681d98d5b1b0588b57b02

Documento generado en 09/07/2021 11:57:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

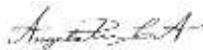
Comuníquese al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado GERMAN ANDRES QUINTERO PACHON, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014003006-2017-00802-00, peticionado mediante oficio No. 0611 del 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00316 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609ff65f2cc5da564bcd92b7461ae6f9036076446b87c6ee6ac9afb7f2262962

Documento generado en 09/07/2021 11:49:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria elabórese nuevo despacho comisorio para darle cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 24 de junio de 2010 y que obra a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

3. Por otra parte y en atención a la solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$11.200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

4. Finalmente respecto a la petición allegada por los demandados al correo electrónico del juzgado respecto de decretar la prescripción del título valor allegado como base de la presente acción, teniendo en cuenta que la demandada LUZ NELLY HURTADO fue notificada solo hasta el día 08 de junio de 2021 por parte de la entidad demandante, a la misma no se accede por cuanto con auto de fecha 10 de agosto de 2010 (fol. 19) se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados de forma personal por parte del juzgado de la existencia del proceso, a LUZ NELLY HURTADO LOPEZ y MARCO ANTONIO RUIZ LOPEZ el día 15 de julio de 2010 (adverso folio 18) y a EDGAR PEDRO TRILLEROS ACOSTA el 16 de julio de 2010 (adverso folio 17), sin que contestaran la demanda y/o formularan excepciones de mérito a la misma.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00254 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b658cbf32f8a69bace440aad0bf5c86fad1f0da056a0750c7178158285608**
Documento generado en 09/07/2021 11:49:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitado de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$7.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

3. Por otra parte y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$6.465.962 y hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00612 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **6694e10a86496ef03dbe185d2df4d5c2afc35971dc7831e4fdada773f33ea99d**
Documento generado en 09/07/2021 11:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitado de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$11.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

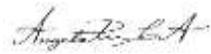
3. Por otra parte y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$10.845.672 y hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00834 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd9bc8b11a7c96ada20c813ffd4461bb6820568a2755c2b099eecf19a3bc2d**

Documento generado en 09/07/2021 11:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho.

Capital Inicial.....\$19.000.000
Intereses moratorios desde el 05/08/2010 al 30/08/2018.....\$41.843.585
Intereses moratorios desde el 01/09/2018 al 30/12/2019.....\$ 6.776.759
Intereses moratorios desde el 01/01/2020 al 30/01/2021.....\$ 5.211.636

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2020	ENERO	\$19.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 411.485	\$0,00
	FEBRERO	\$19.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 417.361	\$0,00
	MARZO	\$19.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 415.134	\$0,00
	ABRIL	\$19.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 409.862	\$0,00
	MAYO	\$19.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 399.693	\$0,00
	JUNIO	\$19.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 398.266	\$0,00
	JULIO	\$19.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 398.266	\$0,00
	AGOSTO	\$19.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 401.730	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$19.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 402.951	\$0,00
	OCTUBRE	\$19.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 397.655	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$19.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 392.552	\$0,00
	DICIEMBRE	\$19.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 384.776	\$0,00
2021	ENERO	\$19.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 381.905	\$0,00
	TOTAL												\$ 5.211.636	\$ 0

TOTAL..... \$72.831.980

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$72.831.980 hasta el 30 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2011 0006000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce6787f87e56341f0712c5ece2408e9255610a1f21a5b26a7c65a416a8173a**

Documento generado en 09/07/2021 11:49:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 02 de agosto de 2019 (audiencia única); la cual se realizara el **día 27 del mes de julio del año 2021, a las a.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

3. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de los demandados ROSALBA GUZMAN DE JARAMILLO y GUSTAVO JARAMILLO DUQUE; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

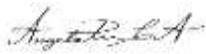
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00519 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09aad95d364fde35db4203f800f8a5dfc92bf187379f951fb11f03e579011b2**

Documento generado en 09/07/2021 11:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitado de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$23.900.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00527 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd06e1a137e3fdc63166a780acf902ca46da718686c128c8c71df43422946e**
Documento generado en 09/07/2021 11:49:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Será el momento procesal para resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación presentado por la parte actora contra el auto que modificó y aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora de fecha 19 de marzo de 2021, sino fuera porque se advierte que dentro de la misma se tomó como capital de la obligación la suma de \$1.700.000 cuando el mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2013 (fol. 5) se determinó como capital el valor de \$2.000.000, aunado a lo anterior con auto del 21 de septiembre de 2018 se aprobó la liquidación presentada por la parte actora hasta el 30 de julio de 2018 y en la cual se liquidaron intereses moratorios por la suma de \$3.054.166,70 y no como equivocadamente se dijo en el auto atacado; en consecuencia, el Despacho procede a recovar el auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 19 de marzo de 2021.

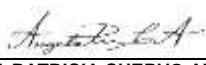
SEGUNDO: En su lugar se indica que al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado el 12 de enero de 2021, por la suma de \$6.253.946,70 hasta el 30 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00554 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a00cc2649721fb229945d6c07e56415b0058e99b19390623b0782d7598164d

Documento generado en 09/07/2021 11:49:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.400.000
Intereses moratorios liquidados hasta al 30/09/2018.....\$2.286.627
Intereses moratorios desde el 01/10/2018 al 29/02/2020.....\$ 528.784
Intereses moratorios desde el 01/03/2020 al 30/03/2021.....\$ 379.691

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2020	MARZO	\$1.400.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 30.589	\$0,00
	ABRIL	\$1.400.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 30.200	\$0,00
	MAYO	\$1.400.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 29.451	\$0,00
	JUNIO	\$1.400.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 29.346	\$0,00
	JULIO	\$1.400.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 29.346	\$0,00
	AGOSTO	\$1.400.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 29.601	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.400.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 29.691	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.400.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 29.301	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.400.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 28.925	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.400.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 28.352	\$0,00
2021	ENERO	\$1.400.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 28.140	\$0,00
	FEBRERO	\$1.400.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 28.473	\$0,00
	MARZO	\$1.400.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 28.276	\$0,00
	TOTAL												\$ 379.691	\$ 0

TOTAL..... **\$4.595.102**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.595.102 hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. No se da trámite a la cesión del crédito efectuada por la señora NUBIA REINALDA RUIZ PINTO a favor de MELBA PORRAS PINILLA y allegada al correo electrónico del juzgado, toda vez que la señora NUBIA REINALDA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

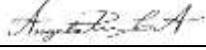
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 0074500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2013 0074500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb023a62e1dc1f6f85e35a3cd5a5f7b4ac42c485760d2ca2aebdb8565f0202a**
Documento generado en 09/07/2021 11:49:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

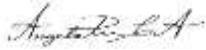
Para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por parte de la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ nombrada y relevada dentro del presente asunto y allegado al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00921 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70b3b4b4460d69058049ae2e334a35ca9addde2e3c7132065f4012bdf1d495

Documento generado en 09/07/2021 11:49:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO PICHINCHA S.A. a favor de JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA OVIEDO y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR DAVID MEDINA BONZA como apoderada judicial del nuevo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

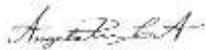
3. Por otra parte respecto del despacho comisorio ordenado con auto de fecha 12 de marzo de 2021, ya fue elaborado por parte de la secretaria del juzgado y puede acceder al mismo para darle el correspondiente trámite junto con el expediente digitalizado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01326 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7601fbdb60ad3afa58a30fe8e7dd5891e91860979c29b9acbf27bf8e4a897194

Documento generado en 09/07/2021 11:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decidir sobre la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere que la abogada allegue la correspondiente certificación de envió y de entrega expedido por la empresa de mensajería por medio de la cual envió el escrito y/o el acuse de recibido por parte de la entidad a la cual representa, lo anterior teniendo en cuenta que solo allega el escrito de renuncia al poder sin ninguna constancia de envió o de recibido por parte de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00279 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e275cd8644f7d31b7c07a281d509331dcea155d4464fc54e5d7718769771556

Documento generado en 09/07/2021 11:51:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso sea archivado de conformidad con lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 30 de abril de 2021 con el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, y en el cual de igual manera se reconoció personería al abogado CESAR AUGUSTO SERRATO, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 25/05/2021 ELABORACION DE OFICIOS / TELEGRAMAS dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00534 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca5ba4af96c3596c991fb4177d5f1d980e666bd304993e135fbe93187b0356e

Documento generado en 09/07/2021 11:51:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$10.480.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

3. Por otra parte respecto de la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora en cuanto a trasladar a la peticionaria la contestación de la demanda allegada por el Curador de los demandados MAGDA LUCIA RODRIGUEZ MORALES y JHON ALEXANDER FONSECA CASTRO, estese a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 03 de mayo de 2019 y obrante a folio 54 del expediente.

4. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a la vinculación en debida forma de la demandada MARIA ALEJANDRA DIAZ RODRIGUEZ y que fuera ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 03 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

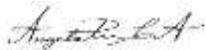
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00632 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f93a84d8586b319c24aa5124fd5e6e3487ef4590b4f41dc058184cc30b363**
Documento generado en 09/07/2021 11:51:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acéptese la cesión de crédito realizada por RF ENCORE S.A.S. a favor de BEATRIZ PARDO MARTINEZ y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

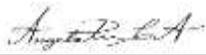
Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00694 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ea918a2cef0d32b6c689ed07b52b83a853561c0b48bab6b342ba0bdfab2e02

Documento generado en 09/07/2021 11:51:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$10.104.145

Intereses moratorios desde el 19/07/2017 hasta el 28/02/2021.....\$ 9.804.143

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2017	JULIO	\$10.104.145	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	12	\$ 0	\$100.406
	AGOSTO	\$10.104.145	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 253.033	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.104.145	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 253.033	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.104.145	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 244.268	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.104.145	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 242.254	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.104.145	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 240.237	\$0,00
2018	ENERO	\$10.104.145	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 239.387	\$0,00
	FEBRERO	\$10.104.145	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 242.784	\$0,00
	MARZO	\$10.104.145	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 239.281	\$0,00
	ABRIL	\$10.104.145	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 237.153	\$0,00
	MAYO	\$10.104.145	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 236.727	\$0,00
	JUNIO	\$10.104.145	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 235.022	\$0,00
	JULIO	\$10.104.145	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 232.353	\$0,00
	AGOSTO	\$10.104.145	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 231.391	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.104.145	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 230.001	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.104.145	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 228.073	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.104.145	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 226.572	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.104.145	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 225.606	\$0,00
2019	ENERO	\$10.104.145	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 223.027	\$0,00
	FEBRERO	\$10.104.145	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 228.823	\$0,00
	MARZO	\$10.104.145	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 225.284	\$0,00
	ABRIL	\$10.104.145	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 224.747	\$0,00
	MAYO	\$10.104.145	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 224.962	\$0,00
	JUNIO	\$10.104.145	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 224.532	\$0,00
	JULIO	\$10.104.145	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 224.317	\$0,00
	AGOSTO	\$10.104.145	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 224.747	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.104.145	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 224.747	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.104.145	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 222.382	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.104.145	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 221.628	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.104.145	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 220.336	\$0,00
2020	ENERO	\$10.104.145	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 218.826	\$0,00
	FEBRERO	\$10.104.145	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 221.951	\$0,00
	MARZO	\$10.104.145	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 220.767	\$0,00
	ABRIL	\$10.104.145	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 217.963	\$0,00
	MAYO	\$10.104.145	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 212.556	\$0,00
	JUNIO	\$10.104.145	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 211.797	\$0,00
	JULIO	\$10.104.145	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 211.797	\$0,00
	AGOSTO	\$10.104.145	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 213.639	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$10.104.145	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 214.288	\$0,00
	OCTUBRE	\$10.104.145	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 211.472	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$10.104.145	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 208.758	\$0,00
	DICIEMBRE	\$10.104.145	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 204.623	\$0,00
2021	ENERO	\$10.104.145	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 203.096	\$0,00
	FEBRERO	\$10.104.145	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 205.494	\$0,00
	TOTAL												\$ 9.703.737	\$ 100.406

TOTAL..... \$19.908.288

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$19.908.288 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora del demandado; el Despacho procede a relevarla para nombrar a JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

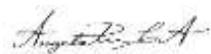
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0077700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0b6cba456b26174a885a017517c59d922afaa6426d12b27d6de223aa74ddd**

Documento generado en 09/07/2021 11:51:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial Pagare No. 354405312.....\$12.979.910

Intereses moratorios desde el 30/08/2017 hasta el 28/02/2021.....\$12.151.241

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
					%		%		%		%			INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2017	AGOSTO	\$12.979.910	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%		1	\$ 0	\$10.749
	SEPTIEMBRE	\$12.979.910	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 325.050	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.979.910	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 313.790	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.979.910	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 311.203	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.979.910	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 308.611	\$0,00
2018	ENERO	\$12.979.910	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 307.519	\$0,00
	FEBRERO	\$12.979.910	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 311.884	\$0,00
	MARZO	\$12.979.910	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 307.383	\$0,00
	ABRIL	\$12.979.910	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 304.649	\$0,00
	MAYO	\$12.979.910	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 304.102	\$0,00
	JUNIO	\$12.979.910	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 301.912	\$0,00
	JULIO	\$12.979.910	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 298.484	\$0,00
	AGOSTO	\$12.979.910	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 297.248	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.979.910	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 295.462	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.979.910	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 292.986	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.979.910	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 291.057	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.979.910	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 289.817	\$0,00
2019	ENERO	\$12.979.910	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 286.504	\$0,00
	FEBRERO	\$12.979.910	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 293.949	\$0,00
	MARZO	\$12.979.910	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 289.403	\$0,00
	ABRIL	\$12.979.910	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 288.713	\$0,00
	MAYO	\$12.979.910	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 288.989	\$0,00
	JUNIO	\$12.979.910	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 288.437	\$0,00
	JULIO	\$12.979.910	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 288.161	\$0,00
	AGOSTO	\$12.979.910	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 288.713	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.979.910	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 288.713	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.979.910	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 285.675	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.979.910	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 284.707	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.979.910	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 283.046	\$0,00
2020	ENERO	\$12.979.910	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 281.107	\$0,00
	FEBRERO	\$12.979.910	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 285.122	\$0,00
	MARZO	\$12.979.910	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 283.600	\$0,00
	ABRIL	\$12.979.910	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 279.998	\$0,00
	MAYO	\$12.979.910	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 273.052	\$0,00
	JUNIO	\$12.979.910	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 272.077	\$0,00
	JULIO	\$12.979.910	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 272.077	\$0,00
	AGOSTO	\$12.979.910	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 274.443	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.979.910	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 275.277	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.979.910	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 271.659	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.979.910	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 268.173	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.979.910	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 262.861	\$0,00
2021	ENERO	\$12.979.910	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 260.900	\$0,00
	FEBRERO	\$12.979.910	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 263.981	\$0,00
	TOTAL													\$ 12.140.492	\$ 10.749

TOTAL PAGARE No. 354405312..... \$25.131.151

Capital Inicial Pagare No. 11411291.....\$42.879.369

Intereses moratorios desde el 30/08/2017 hasta el 28/02/2021.....\$40.141.843

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2017	AGOSTO	\$42.879.369	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 0	\$35.508
	SEPTIEMBRE	\$42.879.369	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 1.073.807	\$0,00
	OCTUBRE	\$42.879.369	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 1.036.611	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$42.879.369	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 1.028.064	\$0,00
	DICIEMBRE	\$42.879.369	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 1.019.504	\$0,00
2018	ENERO	\$42.879.369	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 1.015.896	\$0,00
	FEBRERO	\$42.879.369	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 1.030.314	\$0,00
	MARZO	\$42.879.369	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 1.015.445	\$0,00
	ABRIL	\$42.879.369	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 1.006.415	\$0,00
	MAYO	\$42.879.369	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 1.004.607	\$0,00
	JUNIO	\$42.879.369	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 997.371	\$0,00
	JULIO	\$42.879.369	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 986.047	\$0,00
	AGOSTO	\$42.879.369	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 981.965	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$42.879.369	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 976.064	\$0,00
	OCTUBRE	\$42.879.369	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 967.884	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$42.879.369	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 961.513	\$0,00
	DICIEMBRE	\$42.879.369	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 957.414	\$0,00
2019	ENERO	\$42.879.369	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 946.470	\$0,00
	FEBRERO	\$42.879.369	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 971.066	\$0,00
	MARZO	\$42.879.369	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 956.047	\$0,00
	ABRIL	\$42.879.369	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 953.769	\$0,00
	MAYO	\$42.879.369	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 954.680	\$0,00
	JUNIO	\$42.879.369	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 952.857	\$0,00
	JULIO	\$42.879.369	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 951.945	\$0,00
	AGOSTO	\$42.879.369	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 953.769	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$42.879.369	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 953.769	\$0,00
	OCTUBRE	\$42.879.369	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 943.731	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$42.879.369	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 940.534	\$0,00
	DICIEMBRE	\$42.879.369	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 935.049	\$0,00
2020	ENERO	\$42.879.369	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 928.643	\$0,00
	FEBRERO	\$42.879.369	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 941.904	\$0,00
	MARZO	\$42.879.369	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 936.878	\$0,00
	ABRIL	\$42.879.369	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 924.979	\$0,00
	MAYO	\$42.879.369	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 902.031	\$0,00
	JUNIO	\$42.879.369	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 898.811	\$0,00
	JULIO	\$42.879.369	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 898.811	\$0,00
	AGOSTO	\$42.879.369	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 906.628	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$42.879.369	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 909.384	\$0,00
	OCTUBRE	\$42.879.369	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 897.430	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$42.879.369	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 885.914	\$0,00
	DICIEMBRE	\$42.879.369	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 868.366	\$0,00
2021	ENERO	\$42.879.369	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 861.888	\$0,00
	FEBRERO	\$42.879.369	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 872.064	\$0,00
	TOTAL												\$ 40.106.335	\$ 35.508

TOTAL PAGARE No. 11411291..... \$83.021.212

GRAN TOTAL LIQUIDACION..... \$108.152.363

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$108.152.363 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora del demandado; el Despacho procede a relevarla para nombrar a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0089700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091258460cbbca6b8947cde2f3787636549a7868c110519370e3699c8c8bde83**
Documento generado en 09/07/2021 11:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

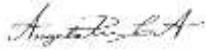
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Previo a decidir sobre la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere que la abogada allegue el correspondiente escrito de renuncia junto con el acuse de recibido por parte de la entidad a la cual representa, lo anterior teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados.
2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 05 de noviembre de 2019 allegado por la EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307531c8f3a64ef4f077a6467a851051bee4330cd5928d3299b2910d487cb07b

Documento generado en 09/07/2021 11:52:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

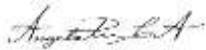
Previo a decidir sobre la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere que la abogada allegue el correspondiente escrito de renuncia junto con el acuse de recibido por parte de la entidad a la cual representa, lo anterior teniendo en cuenta que los mismo no fueron aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01153 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b39ec18a75b1df83628dfdb93c619ebf9ef2f40abc06f4cc943dd7ad114ab5

Documento generado en 09/07/2021 11:52:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$7.024.798,5 y hasta el 24 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los dineros descontados por medida cautelar al demandado por la suma de \$1.414.388, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte se ordena la entrega de títulos judiciales, hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

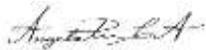
NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00002 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ade6f601ecfa1d1ad85dad8d6b1c161c5d640f32ec91cd3a73963f2f208b92**
Documento generado en 09/07/2021 11:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la cuenta de ahorros No.552009844 del banco COLPATRIA.

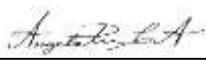
La anterior medida se limita a la suma de \$14.000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 12 de julio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4c07938a089e035a39fe24a315a6265440d4e58d528877c84594b77e56d8c6**

Documento generado en 09/07/2021 11:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>